**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La participación ciudadana en las iniciativas de ordenanza, discusión de temas y toma de decisiones, deben fomentar la inclusión de todos los miembros de la sociedad que gozan de derechos políticos, así como promover la participación y formación ciudadana de jóvenes, quienes en un futuro serán los líderes de la ciudad.

El presente proyecto, tiene como objetivo fomentar la participación ciudadana de los estudiantes de primero, segundo y tercer curso de bachillerato de colegios públicos o privados, así como a estudiantes de cualquier semestre de las instituciones de educación superior de la ciudad, generando un proceso educativo que les permitirá involucrarse en la vida ciudadana.

A través de esta normativa se pretende que los estudiantes de primero, segundo y tercer curso de bachillerato de colegios públicos o privados, así como a estudiantes de cualquier semestre de las instituciones de educación superior de la ciudad, se integren en los mecanismos y pilares de los sistemas democráticos establecidos en la Constitución y la ley para que puedan concurrir libremente y sin discriminación a opinar en procesos de formulación, ejecución y evaluación de las decisiones públicas. De igual manera, la incorporación del mecanismo de participación ciudadana que contiene este proyecto normativo, permitirá a los jóvenes comprender la dinámica de la municipalidad, del cuerpo edilicio, así como también las atribuciones, deberes y derechos que son inherentes a los cargos de elección popular de los Concejales.

Finalmente, el mecanismo propuesto, promueve a que los jóvenes participen desarrollando su pensamiento crítico, respecto de situaciones reales de la sociedad, lo que permitirá que se fortalezca su sentido de pertenencia a la comunidad e incentivará a que se incluyan en el mejoramiento y transformación de su entorno político, social, ambiental y cultural.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución”, establece que: “Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.  
  
La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad.”;

**Que,** el artículo 95 de la Carta Magna indica: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

**Que**, la Constitución, en el artículo 238 determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

**Que,** la Constitución, en el artículo 240, señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

**Que,** la Constitución , en el artículo 266, determina que: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”;

**Que,** el artículo 21 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos prescribe que, “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.”;

**Que,** el artículo 25, literal a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, dice: “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;(…)”;

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 4, manifiesta que: “Principios de la participación. - La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de democracia directa y comunitaria(…)”;

**Que,** el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre la participación local establece: “En todos los niveles de gobierno existirán

instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía

2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;  
  
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;  
  
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,

5. **Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación**.  
  
La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.”;

**Que,** el artículo 72 de la antes citada norma, establece que, “Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.”;

**Que,** de conformidad al literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el artículo 302 del COOTAD, sobre la participación ciudadana, establece que “La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en **un proceso permanente de construcción del poder ciudadano** (…)”;

**Que,** el artículo 303 del COOTAD, prescribe en su parte pertinente, “El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (…)  
  
Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

**Que**, el artículo 322, del COOTAD establece: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)”;

**Que,** el segundo inciso del artículo 411 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece, “(…)Sin perjuicio de los mecanismos descritos, la municipalidad y la ciudadanía podrán aplicar y utilizar otras formas o mecanismos de participación y control social, siempre que no violenten el ordenamiento jurídico vigente y no se contrapongan a la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD, y el presente Título.”;

**Que,** según la Guía de Participación Ciudadana de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SEMPLADES, el mecanismo de democracia comunitaria, es una forma de organización de la sociedad para la defensa de sus derechos y actividades de servicio social en el que participan organizaciones sociales, voluntariado, organizaciones comunitarias, a través de instancias de participación;

**Que,** la expresión máxima de democracia participativa es la intervención de la ciudadanía en su calidad de mandantes de la ciudad de Quito participando en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general;

**Que,** es necesario establecer mecanismos de participación ciudadana para que los jóvenes de nuestra ciudad se formen e involucren en la vida ciudadana;

**Que,** es necesario fortalecer el sentido de pertenencia a la comunidad de los jóvenes de nuestra ciudad para que se incluyan en el mejoramiento y transformación de su entorno político, social, ambiental y cultural; y,

# En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240, numeral 1; y 264 de la Constitución; artículo 87, literal a) y 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.3, TÍTULO II, CAPÍTULO III, SECCIONES I Y III DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUAL ESTABLECE EL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**Artículo 1.-** En el Libro I.3, Título II, Capítulo III “Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana”, Sección I ¨Definiciones, Objetivos y Mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social ¨ de la Ordenanza Metropolitana No. 001, Código Municipal, agréguese luego del literal g) del artículo 411, lo siguiente: “h) Concejal por un día; y,”

**Artículo 2.-** En el Libro I.3, Título II, Capítulo III “Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana”, Sección III ¨Funcionamiento de los Mecanismos de Participación Ciudadana¨ de la Ordenanza Metropolitana No. 001, Código Municipal, agréguese luego del parágrafo VII “Silla Vacía”, el parágrafo VIII “Concejal por un día” con las sigientes disposiciones:

**Artículo innumerado** **1.- Definición.-** El “Concejal por un día” es un mecanismo de participación ciudadana cuyo objetivo es promover la participación de los estudiantes en representación de sus compañeros y establecimientos educativos, en el debate de los proyectos de ordenanza y temas de interés que se tratan en las diferentes Comisiones del Concejo Metropolitano de Quito creando un espacio de participación en el debate, planificación, gestión y evaluación de los asuntos públicos y en el control social.

**Artículo innumerado 2.- Participación.-** El mecanismo está dirigido a estudiantes de primero, segundo y tercer curso de bachillerato de colegios públicos o privados, así como a estudiantes de cualquier semestre de las instituciones de educación superior de la ciudad, para que participen de manera activa en las diferentes sesiones de las comisiones del Concejo Metropolitano de Quito, con derecho a voz, en el tratamiento de los puntos del orden del día de éstas.

**Artículo innumerado 3.- Funcionamiento. -** La Secretaría General de Concejo Metropolitano, abrirá un registro de inscripción de colegios, instituciones de educación superior y estudiantes interesados en participar en este mecanismo, cuyo plazo de inscripción será hasta el primer lunes laborable del mes de marzo de cada año.

La Secretaría General de Concejo Metropolitano , con base al registro de inscripción, elaborará una base datos, que contendrá lo nombres, apellidos y datos de contacto de estudiantes que, a través de sus unidades educativas o personalmente, expresen su voluntad de participar en las sesiones de las Comisiones del Concejo Metropolitano de Quito a través del mecanismo denominado “Concejal por un día”.

**Artículo innumerado 4.- Convocatoria e integración. -** El/la estudiante interesado en participar dentro de una sesión de cualquier Comisión del Concejo Metropolitano de Quito en calidad de “Concejal por un día”, será convocado/a para ser parte de la respectiva comisión a través de la Secretaría General del Concejo e integrará la mesa de concejales durante la sesión, con todas las facultades de sus miembros, salvo la facultad decidora o de voto.

**Artículo innumerado 5.- Certificado de participación.-** La Secretaría General de Concejo Metropolitano , una vez finalizada la sesión de comisión en la que haya participado el estudiante, entregará un certificado firmado por el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión, reconociendo su participación.

**Disposición Transitoria**

**Primera.-**La Secretaría General del Concejo Metropolitano en conjunto con las Secretarías de Comunicación y de Educación, Deportes y Recreación, convocará a través de los medios oficiales de la municipalidad, a los colegios, las universidades y estudiantes interesados, durante los meses de enero y febrero de cada año, para que puedan inscribirse hasta el mes de marzo conforme el artículo innumerado 3 de la presente ordenanza.

**Disposición General.-** Encárguese del cumplimiento de la presente ordenanza a la Secretaría General de Concejo Metropolitano en las disposiciones pertinentes.

**Disposición Final.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, …. de …. de 2022.

**EJECÚTESE:**

Dr. Santiago Guarderas

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO** que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el … de …. de 2022 y suscrita por el Dr. Santiago Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el ….. de ….. de 2022.

**Lo certifico. -** Distrito Metropolitano de Quito, ….. de ….. de 2022.

Abg. Pablo Santillán

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**